Núm. 1416
19 de febrero de 1971 - 3:10 P. M.
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

Lourdes I. de Pierluisi
Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 21
(Enmienda Núm. 1)

Asunto: Revisión del precio del arroz de grano mediano

El Reglamento de Precios Núm. 21 aprobado el 22 de enero de 1971, establece precios máximos al arroz en ventas a detallistas y al consumidor. Los precios máximos fueron fijados después de realizarse un estudio de los precios prevalecientes en el mercado de arroz de Puerto Rico.

Debido a que en la determinación de precios no se incluyó el arroz de grano mediano informado como semilargo, ni se reflejó un número de ventas a detallistas del área oeste y suroeste de Puerto Rico, el Director de la Administración de Servicios al Consumidor, luego de realizar la re-evaluación pertinente ha juzgado necesario enmendar la Sección 2 en lo referente al precio máximo del arroz grano mediano del Sur en paquetes de tres y diez libras. Además se reglamenta el precio de dos tamaños de envase de arroz de grano largo que no se incluyeron en el Reglamento original. Se enmienda también la Sección 3 para cubrir este tipo de envase en los diferenciales de precios para Vieques y Culebra.

A tal efecto y de acuerdo con los poderes que le concede la Ley 228 del 12 de mayo de 1942 y la Ley 148 del 27 de junio de 1968, el Director de la Administración de Servicios al Consumidor por la presente enmienda las Secciones 2 y 3 del Reglamento de Precios Núm. 21 para que lean como sigue:

Sección 2: Precios Máximos:

		Precio Máximo Al Detallista	Precio Máximo Al Consumidor
A. Arroz Grano Corto Tipo Perla de California			
4 por ciento granos partidos	Pqte. 3 lbs.	$7.65 fardo 20/3 lbs.	$0.40 pq.
	" 10 lbs.	7.55 " 6/10 "	1.32 "
15 " " " "	Suelto	11.25 saco 100 lbs.	.13 lb.
20 " " " "	Suelto	10.90 " " "	.12 lb.
B. Arroz Grano Mediano del Sur de EE. UU.			
4 por ciento granos partidos	Pqte. 3 lbs.	$7.65 fardo 20/3 lbs.	$0.40 pq.
	" 10 lbs.	7.55 " 6/10 "	1.32 "
15 " " " "	" 3 "	7.25 " 20/3 "	.38 "
	Suelto	10.45 saco 100 lbs.	.12 lb.
20 " " " "	Suelto	10.25 " " "	.12 "
Más de 20 por ciento granos partidos	Suelto	10.00 " " "	.11 "
C. Arroz Grano Largo			
4 por ciento granos partidos, Regular	Pqte. 5 lbs.	--	$0.93 pqte.
	" 3 "	--	0.57 "
	Caja 2 lbs.	--	.41
	Caja 1 lb.	--	.22
4 por ciento granos partidos Precocido-"Parboiled"	Pqte. 5 lbs.	--	1.05
	Paqte. 3 lbs.	--	.64
	" 10 "	--	2.11

En las facturas de ventas al por mayor el vendedor indicará el tipo y tamaño del grano, la procedencia del mismo y el por ciento de granos partidos.

Sección 3: Diferenciales de precios para Vieques y Culebra:

Los precios máximos para las islas de Vieques y Culebra se determinarán aplicando los siguientes diferenciales:

Envase	En Ventas a Detallistas	En Ventas al Consumidor
Arroz suelto	$0.30 quintal	0

Envase	En Ventas a Detallistas	En Ventas al Consumidor
Pqte. de 3 lbs.	.20 fardo 20/3 lbs.	$0.01 paquete
" " 5 "	.20 " 12/5 "	.02 "
" " 10 "	.20 " 6/10 "	.03 "
Caja de 1 lb.	.20 cartón 30/1 lb.	.01 caja
Caja de 2 lbs.	.20 " 24/2 lbs.	.01 "

Vigencia:

Esta enmienda será efectiva 30 días después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el 18 de febrero de 1971.

Héctor L. Schmidt
Director